

ACUERDO No. 033/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR"), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 021/2021 de 01 de octubre de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-A de 07 de marzo de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) años, contado a partir del 28 de septiembre de 2023;

Rutas, frecuencias y derechos autorizados son:

- ✓ MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o MIAMI y/o FRANKFURT y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y con derechos de tercera y cuarta libertades del aire en la mayoría de la ruta.

Con derechos de tráfico de quinta libertad, sujeto a reciprocidad real y efectiva en favor de aerolíneas ecuatorianas en las siguientes rutas y frecuencias:

En función de los oficios Nros. 4.1.5.0.4.-2500/22 de 21 de octubre de 2022 y 4.1.5.0.4.-2499/22 de 21 de octubre de 2022 de la autoridad aeronáutica mexicana, se autoriza el tráfico de quinta libertad, sujeto a reciprocidad real y efectiva en favor de aerolíneas ecuatorianas en las siguientes rutas y frecuencias:

- ✓ MIAMI – QUITO Y REGRESO, dos (2) frecuencias semanales;
- ✓ MIAMI – GUAYAQUIL Y REGRESO, una (1) frecuencia semanal; y,
- ✓ QUITO – FRANKFURT Y REGRESO, dos (2) frecuencias semanales.
- ✓ BOGOTÁ – QUITO Y REGRESO, cinco (5) frecuencias semanales.

Considerando que *el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-2500/22 de 21 de octubre de 2022 estará vigente hasta el 29 de octubre de 2023 y el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-2499/22 de 21 de octubre de 2022 estará vigente hasta el 25 de marzo de 2023*, la compañía deberá presentar con la suficiente anticipación la renovación de las autorizaciones mencionadas;

Que, mediante Oficio MSA-005-2024, de 20 de junio de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-3977-E de 01 de julio de 2024, la Apoderada General de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAS AIR"), solicitó renovar y modificar su permiso de operación, mencionado en el inciso primero de este instrumento; la **modificación**, consiste en actualizar la vigencia de quintas libertades autorizadas en el Artículo 2, del ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-A de 07 de marzo de 2023; emitido por la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del Extracto No. 023/2024 de 16 de julio de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR");

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2024-0157-M de 16 de julio de 2024, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el término de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR");

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0159-M de 17 de julio de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto No. 023/2024 de 16 de julio de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0222-M de 18 de julio de 2024, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto No. 023/2024 de 16 de julio de 2024, se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-2048-M de 18 de julio de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe de seguros en el cual indica lo siguiente: *"(...) la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 021/2021 vigente hasta el 28 de septiembre de 2025 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 29 de noviembre de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1111-M de 18 de julio de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico en el que manifiesta: *"(...) La compañía es poseedora del Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, emitido por la DGAC mediante documento AOCA No. MAS-129-007 (...) La compañía posee el Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos vigente hasta el 28 de septiembre del 2024. (...) Considerando, que la presente solicitud de renovación del permiso de operación no involucra incremento y/o modificación de equipos de vuelo autorizados por el CNAC, ni cambio en la base principal de operaciones y mantenimiento; esta Dirección comunica que NO EXISTE inconveniente de orden técnico"*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0631-M de 16 de agosto de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Unificado legal – aerocomercial, en que recomienda: *"(...) atender la renovación del permiso de operación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR")"*;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-044-I de 26 de agosto de 2024, en el cual se recomienda: *"(...) la compañía cuenta con capacidad económica, técnica y legal, al no existir impedimento alguno para que se proceda con la renovación del permiso de operación de la compañía; y que, de conformidad con lo estipulado en el literal a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007, de 05 de diciembre de 2007, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007; se podría emitir el Acuerdo correspondiente de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía"*

AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR");

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR"), es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (...)*"; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("MAS AIR") a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ✓ MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o MIAMI y/o FRANKFURT y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y con derechos de tercera y cuarta libertades del aire en la mayoría de la ruta.

En función de los Oficios Nos. 4.1.5.0.4.-783/24 de 27 de marzo de 2024 y 4.1.5.0.4. 764/24 de 26 de marzo de 2024, suscritos por la Autoridad Aeronáutica Mexicana, se autoriza el tráfico de **quinta libertad, sujeto a reciprocidad real y efectiva en favor de aerolíneas ecuatorianas en las siguientes rutas y frecuencias:**

- ✓ MIAMI – QUITO Y REGRESO, dos (2) frecuencias semanales;
- ✓ MIAMI – GUAYAQUIL Y REGRESO, una (1) frecuencia semanal; y,
- ✓ QUITO – FRANKFURT Y REGRESO, dos (2) frecuencias semanales.
- ✓ BOGOTÁ – QUITO Y REGRESO, cinco (5) frecuencias semanales.

Considerando que el Oficio No. 4.1.5.0.4.-783/24 de 27 de marzo de 2024, **estará vigente hasta el 10 de abril de 2025** y el Oficio No. 4.1.5.0.4. 764/24 de 26 de marzo de 2024, **estará vigente hasta el 05 de abril de 2025**, “la aerolínea” deberá presentar con la suficiente anticipación la renovación de las autorizaciones mencionadas.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 767 series; y, AIRBUS A330 series, bajo la modalidad de “dry lease”, “interchange” y “wet lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 29 de septiembre de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, en México D.F.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Hangar 9, Zona Federal de Hangares, Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, 15620, México D.F., obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación

Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación. a la fecha en la que entrarán en vigencia.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8, de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 021/2021 de 01 de octubre de 2021; y, DGAC-DGAC-2023-0008-A de 07 de marzo de 2024, los mismos que quedarán sin efecto el 29 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **24 días del mes de septiembre de 2024**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / XQP
23SEP2024

En Quito, D.M., a los **24 días del mes de septiembre de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 033/2024 a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (“MAS AIR”), al correo electrónico carmenameliaatorres@gmail.com señalado para el efecto. **LO CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 033/2024 (“MAS AIR”)
RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN

Página 7 de 7